



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

FRANQUEO CONCERTADO

Núm. 09 / 2

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO
LOS DOMINGOS Y FESTIVOS

Depósito legal: BU-1-1958

SUSCRIPCIÓN ANUAL

Particulares. . . . 400 ptas
Centros oficiales. 350 "

Director: Diputado-Ponente D. Joaquín Ocio Cristóbal

Administración: EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Ejemplar: 3 pesetas - De años anteriores, 5

INSERCIÓNES

No gratuitas: 1 pta. palabra
Pagos por adelantado



AÑO 1973

Martes 13 de marzo

Número 59

Ministerio de Agricultura

ORDEN de 27 de febrero de 1973 por la que se regulan y dan normas reglamentarias sobre el sacrificio obligatorio de animales, con indemnización, en la lucha contra epizootias y zoonosis.

Ilustrísimo señor:

La Ley de Epizootias de 20 de diciembre de 1952 y su Reglamento, aprobado por Decreto de 4 de febrero de 1953, facultan a este Ministerio para establecer sistemas de lucha contra las epizootias. Además de la normativa general y especial contra algunas enfermedades de los animales, desarrollada en dicho Cuerpo legal, la Orden de este Ministerio de 20 de mayo de 1972 ordena el Plan nacional de lucha contra la tuberculosis bovina y la brucelosis caprina, siendo una de las medidas previstas en dicho Plan el sacrificio obligatorio, con indemnización, de los animales enfermos y reaccionantes positivos.

El Decreto 802/1967, de 6 de abril sobre intensificación de la lucha contra la peste porcina africana, en su artículo 2.º, apartado 5, ratifica y aplica el sacrificio obligatorio, con la indemnización pertinente, de las reses porcinas afectadas enfermas y sospechosas de tal enfermedad.

El sacrificio obligatorio de los animales, tanto de los enfermos como de los conviventes con ellos o sospechosos, es una medida sanitaria extrema, pero radical, y que se practica por la mayoría de los países, y en general y sistemáticamente por todos aquellos que tienen un nivel sanitario y una organización de lucha adecuados, ya que permite eliminar los primeros brotes de enfermedades altamente difusibles, erradicar los focos residuales, fuente, de otro modo, de contagio y difusión, y en todo caso restituir el estado zoonosanitario de la ganadería nacional al nivel anterior a la aparición del proceso nosológico, y también para contribuir eficazmente a cortar las cadenas de contagio de las antropozoonosis transmisibles a la espe-

cie humana, teniendo por ello máximo crédito a nivel de los servicios de sanidad animal internacionales y del comercio pecuario.

Por su parte, los Presupuestos Generales del Ministerio de Agricultura vigente, y particularmente los correspondientes al III Plan de Desarrollo, incluyen una dotación de medios económicos específicos para el establecimiento de indemnizaciones a los ganaderos por los sacrificios obligatorios de sus reses en casos de peste porcina africana, fiebre aftosa y otras epizootias y zoonosis, además de las anteriormente señaladas de brucelosis y tuberculosis.

Atendiendo a las circunstancias epizooticas mundiales, así como a la necesidad de cumplir íntegramente las normas, recomendaciones y compromisos internacionales y los Convenios Veterinarios de Higiene y Sanidad Pecuarias bilaterales vigentes con algunos países, se hace preciso extender la posible aplicación de esta medida, en la lucha contra cualquier epizootia y zoonosis de carácter grave y difusible en que dicho sacrificio obligatorio esté impuesto o indicado técnicamente, de modo semejante a como se viene realizando ya con excelentes resultados en algunas enfermedades.

En su vista, este Ministerio, en uso de las atribuciones conferidas en los artículos 9.º, 19 y 23 de la Ley de Epizootias antes citada y conforme a lo consignado en el capítulo XIV, artículos 147, 154 y concordantes del vigente Reglamento de Epizootias y número 3 del artículo 14 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado, ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Por la Dirección General de la Producción Agraria se aplicará el sacrificio obligatorio, con indemnización, dentro de sus disponibilidades presupuestarias de los animales enfermos, conviventes y sospechosos de padecer cualquier epizootia o zoonosis de carácter grave y difusible en todo el territorio nacional, siempre que así se considere necesario y a propuesta de la Subdirección General de Sanidad Animal, tanto si se trata de enfermedades de nueva

aparición en el país, por su condición de exóticas, como de las naturales, en todas las zonas o comarcas donde se haya desarrollado o se desarrolle un saneamiento general o especial contra cualquiera de ellas.

Art. 2.º La indemnización a los propietarios de los animales objeto de sacrificio sanitario obligatorio se hará conforme a los baremos que establezca periódicamente la Dirección General de la Producción Agraria.

Art. 3.º El ámbito, la extensión e intensidad de los Planes de lucha, las pruebas diagnósticas oportunas e identificación de las reses, la dirección y realización técnica de las campañas, la valoración, eliminación y sacrificio de las reses positivas conviventes y sospechosas, el concurso y adjudicación de las mismas cuando su aprovechamiento sea posible técnica y sanitariamente, las indemnizaciones, desinfección, desinsectación y acondicionamiento de establos, el control de animales de nueva entrada en establos, municipios y áreas saneadas, la comercialización de los animales y los premios y sanciones, se regirán por las disposiciones y normas que a tales efectos estén determinadas en la legislación vigente de este Ministerio.

Art. 4.º Se faculta a la Dirección General de la Producción Agraria para que adopte las medidas oportunas que garanticen el cumplimiento y desarrollo de esta Orden.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos oportunos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 27 de febrero de 1973.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER
Ilmo. Sr. Director general de la Producción Agraria.

Providencias Judiciales

Burgos

Don José Luis Ollas Grinda, Magistrado Juez de Instrucción número uno de Burgos.

Por el presente hace saber: Que

en providencia de esta fecha dictada en la pieza de responsabilidades civiles dimanante de la causa número 45 y 23 de urg. de 1968, por cheque sin fondos y conducción ilegal, contra Domingo Cardero Velasco, se ha acordado sacar a la venta por primera vez en pública subasta y por término de ocho días, los bienes que a continuación se describen, que han sido embargados a dicho condenado:

Un vehículo matrícula M-87.901, marca Renault 4-4, que se encuentra en la calle, frente al bar Bocos, en el Hospital del Rey de esta capital, en mal estado de conservación, y que ha sido tasado en setecientas pesetas.

La subasta tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado el día catorce de abril próximo a las once horas de su mañana, y se advierte a los licitadores que para tomar parte en ella deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento de la tasación. Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la misma. Que el remate podrá hacerse a calidad de ceder a un tercero, quedando como parte del precio del remate la cantidad que haya consignado el rematante para tomar parte en la subasta, y devolviéndose a los demás licitadores sus respectivas consignaciones, excepto la que corresponda al mejor postor, que se reservará en depósito como garantía del cumplimiento de su obligación, y en su caso como parte del precio del remate. Que los bienes anteriormente descritos se encuentran en el lugar indicado, de calle Hospital del Rey.

Dado en Burgos a seis de marzo de mil novecientos setenta y tres.
—El Juez, José Luis Ollas Grinda.
—El Secretario (ilegible).

1.514.—300,00

Don Manuel Mateos Santamaria, Juez Municipal número uno de Burgos, por medio del presente hace saber:

Que en los autos de proceso de cognición, sobre reclamación de cantidad, de que se hará mención, seguido en este Juzgado bajo el número doscientos treinta y seis de mil novecientos setenta y uno, ha recaído la resolución cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen literalmente así:

«Sentencia: En Burgos, a veinte de noviembre de mil novecientos setenta y dos. El señor don Manuel Mateos Santamaria, Juez Municipal número uno de esta ciudad, ha visto los presentes autos de proceso de cognición, número 236 de 1971, sobre reclamación de cantidad, cuantía veinticuatro mil setecientas cincuenta pesetas, seguido en este Juzgado a instancia de don Jesús Sáez Delgado, mayor de edad, casado, propietario y vecino de Arcos de la Liana (Burgos), representado por el Procurador don Eugenio Gutiérrez Díez de Baldeón y dirigido por el Letrado don Patricio Andrés Lacalle,

contra don Fermín Mahamud Pérez, mayor de edad, soltero, industrial y vecino de Santa María del Campo (Burgos), declarado en rebeldía, y la Compañía Anónima Española Nacional de Seguros y Reaseguros, domiciliada en Barcelona, calle Ausias March, 13, representada por el Procurador don Florentino Delgado Arija y dirigida por el Letrado don José Manuel Martínez González; y

Fallo: Que estimando íntegramente la demanda promovida por el Procurador don Eugenio Gutiérrez Díez de Baldeón, en nombre y representación de don Jesús Sáez Delgado, contra don Fermín Mahamud Pérez y la Compañía Anónima Española Financiera Nacional de Seguros y Reaseguros, debo condenar y condeno a éstos, como obligados principales, a que, una vez firme esta resolución, abonen a aquel la total cantidad reclamada, ascendente a veinticuatro mil setecientas cincuenta pesetas, y con expresa imposición a dichos demandados de las costas procesales causadas.

Así por esta mi sentencia, que por rebeldía del demandado don Fermín Mahamud Pérez será notificada al mismo en la forma prevista por los artículos 282 y 283 de la Ley de Enjuiciamiento Civil a no ser que por la parte actora se solicite, dentro de tercero día, su notificación personal, definitivamente juzgando en esta primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—El Juez, M. Mateos. Firmado y rubricado. Está el sello del Juzgado».

La mencionada resolución fue publicada en el mismo día de su fecha.

Y para que sirva de notificación al demandado don Fermín Mahamud Pérez, antes circunstanciado, expido el presente, para su inserción en el «Boletín Oficial» de esta provincia, en Burgos, a veintiocho de febrero de mil novecientos setenta y tres.—El Juez, Manuel Mateos Santamaria.—El Secretario, Adolfo Cidoncha Ramos.

1.554.—423,00

Don Adolfo Cidoncha Ramos, Secretario del Juzgado Municipal número uno de los de Burgos,

Doy fe y testimonio: Que en los autos de juicio verbal de faltas de que luego se hará mención, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

«Sentencia. — En la ciudad de Burgos, a dos de marzo de mil novecientos setenta y tres.—El señor don Rómulo Martí Gutiérrez, Juez Municipal del Juzgado número 2 y en funciones de este Juzgado Municipal número 1 de Burgos y su partido, ha visto y oído los presentes autos de juicio verbal de faltas número 84/73, sobre imprudencia con lesiones generadoras de la muerte de Agueda Vicente Rodríguez, de 71 años de edad, de estado viuda, de profesión sus labores, hija de Segundo y de Pilar y vecina

de Burgos; en los que aparece como perjudicados, entre otros, los herederos de expresada finada Vade edad, de estado viudo y vecino de Burgos; Josefina Santamaría leriano del Olmo Vicente, mayor Vicente, mayor de edad, casada, sus labores y vecina de Burgos, asistida de su esposo Vicente Orden Vígara, mayor de edad, casado, funcionario y de la misma vecindad; Laura del Olmo Vicente, mayor de edad, soltera, sus labores y domiciliada en Inglaterra; estando representados Valeriano del Olmo y Josefa Santamaría por el Procurador don Tomás Berruero Quintanilla; y como denunciado Constantino González Mojón, de 25 años de edad, de estado casado, natural de Curras de Chas, hijo de Antonio y Emilia, de profesión palista, últimamente domiciliado en Luxemburgo y en la actualidad en ignorado paradero; habiendo sido igualmente parte en expresados autos el Ministerio Fiscal; y

Fallo: Que debo absolver y absuelvo libremente al denunciado Constantino González Mojón, de la falta de imprudencia con lesiones generadoras de la muerte de Agueda Vicente Rodríguez, de que viene siendo acusado en la presente causa, declarándose de oficio las costas procesales.—Se reserva a los herederos de la finada Agueda Vicente Rodríguez o perjudicados por la muerte de la misma, el derecho a ejercitar las acciones civiles pertinentes, ante el Juzgado o Tribunal competente al efecto.—Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en esta primera instancia, lo pronuncio mando y firmo.—Firmado.—Rómulo Martí.—Rubricado.—Está el sello del Juzgado».

Dicha resolución fue publicada en el mismo día de su fecha.

Y para que conste y sirva de notificación respecto de la anterior sentencia al denunciado Constantino González Mojón, que se encuentra en ignorado paradero y para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, se expide la presente en la ciudad de Burgos, a tres de marzo de mil novecientos setenta y tres.—El Secretario Adolfo Cidoncha Ramos.

Cédula de notificación

En el juicio de faltas número 974/72, seguido ante este Juzgado Municipal número dos de Burgos, por imprudencia simple con daños, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue.

«Sentencia. — En la ciudad de Burgos, a seis de marzo de mil novecientos setenta y tres.—El señor don Rómulo Martí Gutiérrez, Juez Municipal del número dos de la misma y su partido, habiendo visto y oído el presente juicio de faltas sobre imprudencia simple con daños, siendo partes el Ministerio Fiscal y como denunciante Eduardo Arias Ortega, de 40 años, casado, ferroviario, vecino de Burgos, Arzobispo Pérez Platero, número 15; en concepto de perjudicada

la Red Nacional de Ferrocarriles Españoles, representada por el Procurador don Manuel García Gallardo; como denunciados Lucién Dautier, de 41 años, domiciliado en Route de Perigúez, 24, Terrasson, actualmente en ignorado paradero y Aurelio Chomón Serna, de 22 años, soltero, Agente Comercial, domiciliado en Burgos y como responsable civil subsidiario Aurelio Chomón Gómez, de 49 años, casado, industrial, vecino de Burgos, y

Fallo: Que debo condenar y condeno a Lucién Dautier, como autor responsable de una falta de imprudencia simple con daños a la pena de mil pesetas de multa, pago de la mitad de costas y que indemnice a la Red Nacional de Ferrocarriles Españoles en la cantidad de siete mil doscientas nueve pesetas en que han sido tasados pericialmente los daños, absolviéndolo libremente de la falta que se imputa a Aurelio Chomón Serna, con declaración de oficio de la mitad de costas.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—El Juez, Rómulo Martí Gutiérrez.—

El Secretario, (ilegible).

Publicación: La anterior sentencia fue leída y publicada en el mismo día de su fecha. Concederla con su original. Y para que sirva de notificación al condenado Lucién Dautier, que se encuentra en ignorado paradero y publicación en el «Boletín Oficial», expido la presente en Burgos, a seis de marzo de mil novecientos setenta y tres.—El Secretario (ilegible).

D. Rómulo Martí Gutiérrez, Juez Municipal del número dos de Burgos,

Por la presente requisitoria y como comprendido en el número primero del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, cito, llamo y emplazo a José Joaquín Caleiro, nacido el 20 de agosto de 1942, casado, conductor, hijo de Augusto y María Cándida, natural de Almendra (Portugal), y al responsable civil subsidiario Abilio Augusto Torres, ambos en ignorado paradero, para practicar con los mismos diligencias de ejecución de sentencia y hacer efectivas la cantidad de 56.457 pesetas, importe de la tasación de costas a cuyo pago han sido condenados en el juicio de faltas número 897 de 1972, por la falta de imprudencia simple con daños.

A fin de que comparezcan ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia de esta ciudad, dentro del término de diez días, bajo apercibimiento que, de no presentarse, serán declarados rebeldes y les

parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la Ley.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y captura de indicados sujetos, poniéndoles en caso de ser habidos a disposición de este Juzgado.

Burgos, 2 de marzo de 1973.—El Juez, Rómulo Martí Gutiérrez.—El Secretario, (ilegible).

Cédula de notificación

En el juicio de faltas núm. 897/72, seguido ante este Juzgado Municipal, número dos por imprudencia simple con daños, se ha practicado tasación de costas la cual arroja un total de 56.457 pesetas, que corresponde abonar a José Joaquín Caleiro, y en su defecto, en la parte correspondiente al responsable civil subsidiario, Abilio Augusto Torres.

Y para que sirva de notificación y traslado por tres días a José Joaquín Caleiro y al responsable civil Abilio Augusto Torres, ambos en ignorado paradero, así como de requerimiento de pago, expido la presente en Burgos, a 2 de marzo de 1973.—El Secretario (ilegible).

Belorado

Cédula de notificación

En el juicio de faltas número 67 de 1972, seguido ante este Juzgado Comarcal de Belorado (Burgos), por imprudencia simple con lesiones y daños, contra Pierre Brard, se ha practicado liquidación de costas que asciende a un total de doscientas un mil seiscientos veinticinco pesetas (201.625), que corresponde abonar a Pierre Brard.

Y para que sirva de notificación y traslado por tres días, así como de requerimiento de pago al condenado expresado, Pierre Brard, caso de no ser impugnada, expido la presente en la villa de Belorado, a 3 de marzo de 1973.—El Oficial Habilitado, Angel Garrido Manero.

Don Antonio César Balmori Hereadero, Juez Comarcal titular del Juzgado Comarcal de Belorado, provincia de Burgos.

Por la presente requisitoria y como comprendido en el número primero del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, cito, llamo y emplazo a Pierre Brard, de cuarenta y tres años de edad, casado, funcionario, nacido en Sien

les Mines (Francia) y vecino de Saint Brieu (Francia), actualmente en ignorado paradero, para practicar con el mismo las diligencias de ejecución de sentencia, hacer entrega del permiso de conducir para su privación por tiempo de un mes, practicarle la reprobación privada y abonar, en pesetas, 201.625,00, importe de la tasación de costas, cuyas penas fueron impuestas en sentencia dictada en el Juicio de Faltas, que con el número 67 de 1972, se sigue en este Juzgado por falta de imprudencia simple con lesiones y daños en accidente de circulación.

A fin de que comparezca ante este Juzgado Comarcal de Belorado (Burgos), dentro del término de diez días, bajo apercibimiento de que de no presentarse, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la Ley.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y Agentes de Policía Judicial, procedan a la busca y captura del indicado, poniéndole, caso de ser habido, a disposición de este Juzgado en el Depósito Municipal de esta villa de Belorado (Burgos).

Dado en la villa de Belorado (Burgos), a tres de marzo de mil novecientos setenta y tres.—El Juez Comarcal Titular, Antonio César Balmori.—El Oficial Habilitado Angel Garrido Manero.

Miranda de Ebro

El Sr. D. José Ramón San Román Moreno, Juez de Instrucción de Miranda de Ebro y su partido,

Hace saber: Por medio de la presente que en este Juzgado se tramitan diligencias preparatorias número 64 de 1971, sobre imprudencia, en las cuales por providencia del día de la fecha, he dispuesta la publicación de la presente, a fin de que el acusado en dichas diligencias, Omar Kaci, de 28 años de edad, súbdito marroquí y con residencia en Francia, comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado, en plazo de diez días, a partir de la publicación de la presente, con apercibimiento de que, si no lo hiciere será declarado rebelde y se adjudicará al Estado la fianza que prestó en su día, de 2.000 pesetas.

Dado en Miranda de Ebro, 5 de marzo de 1973.—El Juez, José Ramón San Román.—El Secretario, (ilegible).

Tribunal de Orden Público

Cédula de notificación y requerimiento

En virtud de lo acordado por este Tribunal, en el día de hoy, en

causa número 571/70 del Juzgado de Orden Público número 1, seguida contra Francisco Serrano Alonso y otros, por el delito de Asociación Ilícita, se ha acordado requerir a la fiadora doña María Angeles Molina Rey, cuyo último domicilio conocido fue en esa capital, calle Santander número 15, tercero, a fin de que dentro del término de diez días presente ante este Tribunal al citado procesado Francisco Serrano Alonso, bajo apercibimiento de que en caso de no verificarlo será adjudicada al Estado la fianza que en cantidad de veinticinco mil pesetas, fue constituida para garantizar la libertad provisional del mismo.

Y para que sirva de notificación y requerimiento a la fiadora doña María Angeles Molina Rey, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos; en uno de marzo de mil novecientos setenta y tres, certífico.—El Secretario, (ilegible).

Anuncios Oficiales

Dirección General de la Vivienda

Propuesta de resolución

Visto el expediente sancionador número 509 del año 1971, seguido contra Constructora Alonso y Arteché, S. A., por infracción del régimen legal que regula las Viviendas de Protección Oficial, e incoado por Orden de Proceder del Ilmo. señor Director General del Instituto Nacional de la Vivienda, y

Resultando: Hechos probados: Que como promotora del inmueble sito en la calle Avila número 3 de Burgos, construido al amparo del expediente BU-VS-58/66 y calificado definitivamente de Viviendas de Renta Limitada, Subvencionadas, el 8 de julio de 1968, vendió el piso 5.º D del citado inmueble a don Juan Bautista Tejada Alonso, percibiendo cantidades superiores a las señaladas por la Ley.

Resultando: Que por don Juan Bautista Tejada Alonso, se denunciaron los hechos consignados en el primer resultando, al Ilmo. señor Delegado Provincial del Ministerio de la Vivienda en Burgos el 22 de enero de 1970, acompañando con dicho escrito la denuncia, recibos y resguardos bancarios, acreditativos de haber pagado a la denunciada la cantidad de 225.000 pesetas.

Resultando: Que por la Dirección General del Instituto Nacional de la Vivienda, a la vista de las diligencias previas practicadas, se acordó la incoación del presente expediente sancionador, designándose Juez Instructor del mismo, con facultades para nombrar Secretario de Actuaciones, de cuyo acuerdo y nombramientos se dio traslado a los interesados.

Resultando: Que formulado el oportuno Pliego de Cargos y obrando en las actuaciones documentos acreditativos de habersele notifica-

do por edicto a la expedientada la correspondiente notificación no fue evacuado por este escrito de descargos, dentro del plazo al efecto conferido por el artículo 161 del Reglamento de Viviendas de Protección Oficial, de 24 de julio de 1968, ni en el tiempo mediado entre la fecha que expirará dicho término legal hasta la de la presente propuesta.

Resultando: Que en la tramitación del presente expediente, se han observado las normas contenidas en el vigente Reglamento de Viviendas de Protección Oficial de 24 de julio de 1968, sección 3.º, capítulo VII, artículos 157 a 170 y supletoriamente los de la Ley de Procedimiento Administrativo, artículos 133 a 137.

Considerando: Que los hechos consignados en el primer resultando, son constitutivos de la infracción de carácter muy grave prevista en el artículo 153 C-1 del Reglamento de Viviendas de Protección Oficial de 24 de julio de 1968, que tipifica como tal la percepción de cualquier sobreprecio, prima o cantidad prohibida en el artículo 112 de este Reglamento.

Considerando: Que la expedientada es responsable ante la Administración por la comisión de la falta muy grave de que se trata, ya que el precio señalado en la Cédula de calificación definitiva para el piso adquirido por el denunciante es de 207.242,40 pesetas y de los documentos aportados, a que se refiere el 2.º resultando se deduce: que a la firma del contrato se pagaron 50.000 pesetas (folio 7), que el 13 de junio de 1967, se pagaron 30.000 pesetas (folio 3), el 25 de agosto de 1967, 20.000 pesetas (folio 4), el 29 de mayo de 1968, 55.000 pesetas (folio 5), y el 18 de enero de 1969, 70.000 pesetas (folio 6), lo que supone un total de 225.000 pesetas las abonadas por el comprador a la expedientada.

Considerando: A) Que si bien a la infracción de carácter muy grave, prevista en el artículo 153 c) del Reglamento de Viviendas de Protección Oficial de 24 de julio de 1968, corresponde conforme a su artículo 155-3.º, imposición de sanción pecuniaria de hasta 250.000 pesetas, habida cuenta la falta de antecedentes de los expedientados, procede proponer en seguimiento de la directriz jurisprudencial iniciada por el Tribunal Supremo, hoy recogida en el vigente Reglamento de Viviendas de Protección Oficial (artículo 156, párrafo 3.º), en orden a la apreciabilidad de circunstancias modificativas de la responsabilidad, que sea estimada tal circunstancia como atenuante de la responsabilidad de la expedientada, reduciéndose consecuentemente la cuantía de la sanción económica a imponer.

B) Asimismo, la comisión de la falta muy grave de que se trata, lleva aparejada, conforme al artículo 155 in fine del Reglamento de Viviendas de Protección Oficial de 24 de julio de 1968, el reintegro

de la cantidad indebidamente percibida, por lo que procede que la expedientada reintegre a don Juan Bautista Tejada Alonso la cantidad de 17.757,60 pesetas, diferencia entre el precio pagado de 225.000 pesetas y el señalado en la cédula de calificación definitiva de 207.242,40 pesetas.

Considerando: Que es competente para resolver este expediente, el Ilmo. Sr. Director General de la Vivienda, a tenor de lo dispuesto en el artículo 37 del Decreto 2131/1963, de 24 de julio, en relación con el artículo 23 del Decreto 1994/1972, de 13 de julio, por el que se modifica la estructura orgánica del Ministerio de la Vivienda.

Vistos los preceptos legales citados, los artículos 157 y siguientes y concordantes del Reglamento de Viviendas de Protección Oficial de 24 de julio de 1968, la Ley de Procedimiento Administrativo y demás normas de general aplicación, el Instructor que suscribe tiene el honor de elevar a V. I. la siguiente

PROPUESTA:

1.º — Imponer a «Constructora Alonso y Arteché», S. A., como autora de la falta de carácter muy grave, prevista y sancionada, respectivamente, en los arts. 153 C)1 y 155-3.º del Reglamento de Viviendas de Protección Oficial de 24 de julio de 1968, mediante la circunstancia de atenuación consignada en el apartado A) del 3.º considerando, una multa de cinco mil pesetas (5.000 pesetas).

2.º — Obligar a la Sociedad expedientada a que, con arreglo al procedimiento establecido en el artículo 164 del vigente Reglamento de Viviendas de Protección Oficial de 24 de julio de 1968, reintegre a don Juan Bautista Tejada Alonso, la cantidad que se especifica en el apartado B) del 3.º considerando.

No obstante V. I., con superior criterio, resolverá lo procedente.

Madrid, 1 de marzo de 1973. — El Instructor, José L. Mendivil Laborde. — Es copia: El Secretario, (ilegible).

Lo que a los efectos prevenidos en el artículo 80, párrafo 3.º de la Ley de Procedimiento Administrativo se publica para conocimiento de la interesada, con la advertencia de que en el plazo de ocho días hábiles a partir del siguiente a su publicación, podrá presentar escrito de alegaciones. — El Secretario de las actuaciones, (ilegible).

Magistratura del Trabajo de Burgos

Cédula de notificación

En los autos número 35/73, seguidos ante esta Magistratura por don Benito Giménez Nieto y otros, contra don Tomás Octavio Pérez de León, sobre salarios, ha sido dictada sentencia cuya parte dispositiva dice como sigue:

Fallo: Que desestimando la de-

manda interpuesta por don Benito Giménez Nieto, don Lucio Giménez Bermejo, don Emiliano Giménez Bermejo y don Santiago Bermejo García, contra la empresa don Tomás Octavio Pérez de León, sobre salarios, debo absolver y absuelvo de la misma a la referida empresa.

Notifíquese esta sentencia a las partes, a las que se advierte que contra la misma pueden interponer recurso de casación, para ante el Tribunal Central de Trabajo, en el plazo de diez días, contados a partir de la fecha de notificación, según los casos y formas establecidos en el texto refundido de Procedimiento Laboral, de 21 de abril de 1966.—Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.— Firmado. E. Molins.—Rubricado.

Y para que sirva de notificación en forma legal a don Tomás Octavio Pérez de León, cuyo último domicilio era en la calle de Burgos, número 9, 1.º, de Villarcayo, y en la actualidad se encuentra en ignorado paradero, expido la presente que será publicada en el Boletín Oficial de la provincia, en Burgos, a 17 de febrero de 1973.—El Secretario, (ilegible).

Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza

Servicio Provincial de Burgos

Resolución de la Jefatura Provincial del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza, autorizando el empleo de cebos envenenados con el fin de reducir los animales salvajes.

Vista la peticion suscrita al efecto por Rafael Abiega Garastachu, y habida cuenta de las circunstancias que concurren en el caso, esta Jefatura, en uso de lo dispuesto al efecto en el apartado 3.º del artículo 23 de la vigente Ley de Caza y previa conformidad del Excmo. Sr. Gobernador Civil de esta provincia, ha considerado oportuno conceder la siguiente autorización:

Ámbito de aplicación.—Finca denominada coto de caza BU-10.310, situada en el término municipal de Valluércanes.

Cebos autorizados.—Los que se detallan seguidamente: Preparados de estricnina.

Lugares autorizados.—Los situados a más de 50 metros de fuentes, abrevaderos y vías de comunicación y a más de 250 metros de cualquier edificación habitada. Esta última distancia podrá ser reducida hasta 50 metros, contando con el consentimiento escrito del inquilino.

Plazo de validez.—30 días naturales, contados a partir del que de mutuo acuerdo fijen el Alcalde del municipio afectado y el titular peticionario. En ningún caso se podrá hacer uso de esta autorización antes de que transcurran 5 días naturales, contados a partir del de su publicación en el B. O. de la provincia.

Anuncios.—El Sr. Alcalde del término municipal afectado y los de los limítrofes deberán publicar durante tres días consecutivos los oportunos bandos y dar a la publicidad cuantos anuncios consideren convenientes, con el propósito de asegurar la pública difusión de la operación. Los gastos derivados de la inserción de la presente resolución en el B.O. de la provincia, así como los que originen los anuncios anteriores, correrán a cargo del titular interesado. Igualmente compete al citado titular colocar letreros o avisos indicadores en todos los accesos de la finca en los que de forma clara y fácilmente visible figure la siguiente leyenda: **CEBOS ENVENENADOS.**

Complementarios

a) La permanencia diaria de los cebos sobre el terreno estará limitada al periodo comprendido entre una hora antes de ponerse el sol y una hora después de su salida.

b) Los cadáveres de los animales muertos por el cebo, deberán ser incinerados y enterrados a un mínimo de 40 cm. de profundidad.

c) Compete al Alcalde del municipio afectado dictar cuantas medidas de seguridad considere necesarias para prevenir y evitar la comisión de daños y accidentes.

d) Finalizada la operación y antes de haber transcurrido un mes, deberá el titular interesado enviar a esta Jefatura Provincial del ICONA, un informe detallado dando cuenta del resultado de la misma y de las incidencias habidas.

e) El titular interesado, y, en

todo caso, el propietario de la finca de donde esten colocados los cebos, responderán de los daños y perjuicios que como consecuencia de esta operación se pudieran derivar para las personas, la ganadería o a otros animales domésticos.

Burgos, 20 de febrero de 1973.—El Jefe Provincial del Servicio, Antonio Arjona.—Visto y conforme: El Gobernador Civil interino, Castro Pérez de Arévalo y Burguete.

1.550.—523,00

Resolución de la Jefatura Provincial del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza, autorizando el empleo de cebos envenenados con el fin de reducir los animales salvajes

Vista la peticion suscrita al efecto por D. Nemesio García Laredo, y habida cuenta de las circunstancias que concurren en el caso, esta Jefatura, en uso de lo dispuesto al efecto en el apartado 3.º del artículo 23 de la vigente Ley de Caza y previa conformidad del Excmo. Sr. Gobernador Civil de esta provincia, ha considerado oportuno conceder la siguiente autorización:

Ámbito de aplicación.—Finca denominada coto de caza de Amaya, situada en el término municipal de Amaya.

Cebos autorizados.—Los que se detallan seguidamente: Preparados de estricnina.

Lugares autorizados.—Los situados a más de 50 metros de fuentes, abrevaderos y vías de comunicación y a más de 250 metros de cualquier edificación habitada. Esta última distancia podrá ser reducida hasta 50 metros, contando con el consentimiento escrito del inquilino.

Plazo de validez.—30 días naturales, contados a partir del que de mutuo acuerdo fijen el Alcalde del municipio afectado y el titular peticionario. En ningún caso se podrá hacer uso de esta autorización antes de que transcurran 5 días naturales, contados a partir del de su publicación en el B. O. de la provincia.

Anuncios.—El Sr. Alcalde del término municipal afectado y los de los limítrofes deberán publicar durante tres días consecutivos los oportunos bandos y dar a la publicidad cuantos anuncios consideren convenientes, con el propósito de

asegurar la pública difusión de la operación. Los gastos derivados de la inserción de la presente resolución en el B.O. de la provincia, así como los que originen los anuncios anteriores, correrán a cargo del titular interesado. Igualmente compete al citado titular colocar letreros o avisos indicadores en todos los accesos de la finca en los que de forma clara y fácilmente visible figure la siguiente leyenda: **CEBOS ENVENENADOS.**

Complementarios

a) La permanencia diaria de los cebos sobre el terreno estará limitada al período comprendido entre una hora antes de ponerse el sol y una hora después de su salida.

b) Los cadáveres de los animales muertos por el cebo, deberán ser incinerados y enterrados a un mínimo de 40 cm. de profundidad.

c) Compete al Alcalde del municipio afectado dictar cuantas medidas de seguridad considere necesarias para prevenir y evitar la comisión de daños y accidentes.

d) Finalizada la operación y antes de haber transcurrido un mes, deberá el titular interesado enviar a esta Jefatura Provincial del ICONA, un informe detallado dando cuenta del resultado de la misma y de las incidencias habidas.

e) El titular interesado, y, en todo caso, el propietario de la finca en donde esten colocados los cebos, responderán de los daños y perjuicios que como consecuencia de esta operación se pudieran derivar para las personas, la ganadería o a otros animales domésticos.

Burgos, 12 de febrero de 1973.—
El Jefe Provincial del Servicio, Antonio Arjona.—Visto y conforme:
El Gobernador Civil, Casto Pérez de Arévalo y Burguete.

1.361.—522,00

En fecha 16 de febrero de 1973, el Jefe de la Sección de Deslindes y Amojonamientos del Ministerio de Agricultura, me comunica lo siguiente:

«El Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento, por delegación del Excmo. Sr. Ministro (P.D. O.M. 4-6-70), con fecha 7 de febrero de 1973, de acuerdo con el informe de la Asesoría Jurídica, ha dado su conformidad a la siguiente nota:

Examinado el expediente del deslinde del monte número 360 del Catálogo de los de U. P. de la provincia de Burgos, denominado «Ma-

torral y Coreña», de la pertenencia de la Junta Administrativa de Montoto y sito en el término municipal de Valle de Valdebezana.

Resultando: Que autorizada la práctica del expresado deslinde y habiendo acordado la Jefatura de la Sección Forestal de Burgos que la operación se comenzara por los trámites de la primera de las dos fases establecidas en el artículo 89 y siguientes del Reglamento de Montes, se publicó en el «Boletín Oficial» de la provincia el preceptivo anuncio relativo al mismo y se colocó edicto en el tablón de anuncios del Ayuntamiento correspondiente, señalando fecha y lugar para dar comienzo a las operaciones de apeo y amojonamiento provisional de las líneas perimetrales del monte.

Resultando: Que después de tramitadas las debidas notificaciones y citaciones a los interesados, se procedió por el Ingeniero operador, en la fecha anunciada, al apeo, amojonamiento provisional y levantamiento topográfico del perímetro exterior del monte, colocando el piquete número 1 en la margen derecha de la carretera comarcal de Las Rozas a Santelices, en el lugar que ocupaba un mojón consuetudinario de la línea de términos entre las Juntas Administrativas de Montoto y Soncillo, ambas del Ayuntamiento de Valle de Valdebezana, en la colindancia con el monte de U. P. número 258, «La Cándara», de la Junta Administrativa de Soncillo, prosiguiendo luego la fijación de piquetes numerados correlativamente hasta el núm. 106, desde el cual se cierra al número 1 el perímetro del monte. Entre los piquetes núm. 35 al 47 se reivindicó para el monte una zona sin cultivo, cubierta de matorral y que no figura en los planos de Catastro. Atraviesa el monte, siguiendo la carretera comarcal citada anteriormente, una colada de ganado, denominada de Soncillo a Reinoso, de 10 metros de anchura. No hubo protestas o reclamaciones y no quedó ninguna línea perimetral abierta para segunda fase. Se extendieron las correspondientes actas, en las que se detalla la situación de los piquetes que determinan las sucesivas colindancias del monte, que fueron firmadas de conformidad con los asistentes a la operación.

Resultando: Que anunciado el período de vista del expediente en el «Boletín Oficial» de la provincia y por comunicaciones a los interesados, no se presentó reclamación alguna, según certifica el Ingeniero Jefe del Servicio Provincial de ICONA de Burgos, por lo que se propone en su informe la aprobación del deslinde en la forma en que fue realizado por el Ingeniero operador.

Considerando: Que el expediente fue tramitado de acuerdo con lo preceptuado por la legislación vigente relativa al deslinde de montes públicos, habiendo insertado los anuncios reglamentarios en el B. O. de la provincia, colocando

edictos en el tablón de anuncios del Ayuntamiento correspondiente y tramitadas las debidas comunicaciones para conocimiento de los interesados.

Considerando: Que durante la práctica del apeo y amojonamiento provisional de las líneas propuestas por el Ingeniero operador no se formuló ninguna protesta y que durante el período de vista, en el que el expediente fue puesto de manifiesto a los interesados, no se presentaron reclamaciones, lo que hace sauponer el asentimiento de todos ellos con dichas líneas perimetrales, por lo que deben adquirir carácter definitivo a efectos de declaración del estado posesorio.

Considerando: Que el emplazamiento de cada uno de los piquetes que determinan las sucesivas colindancias del monte se describe con precisión en las actas de apeo y el perímetro queda fielmente representados en el plano que obra en el expediente.

Esta Jefatura, de conformidad con la Jefatura del Servicio Provincial del ICONA de Burgos tiene el honor de proponer a V. E.

1.º—Que se apruebe el deslinde del monte número 360 del Catálogo de los de U. P. de la provincia de Burgos, denominado «Matorral y Coreña», de la pertenencia de la Junta Administrativa de Montoto y sito en el término municipal de Valle de Valdebezana, en la forma en que ha sido realizado por el Ingeniero operador y tal como se detalla en las actas, registro topográfico, plano e informes que obran en el expediente.

2.º—Que se rectifique la descripción que del mismo figura en el Catálogo, de acuerdo con los siguientes datos:

Provincia: Burgos.

Núm. del Catálogo: 360.

Nombre del monte: «Matorral y Coreña».

Término municipal: Valle de Valdebezana.

Pertenencia: Junta Administrativa de Montoto.

Límites:

N.—Término de Quintanaentello (piquetes núms. 88 al 90) y fincas particulares agrícolas (piquetes núms. 90 al 105).

E.—Monte de U. P. núm. 358, «La Cándara», del término de Soncillo (piquetes núm. 105 al 1 y 1 al 6) y monte de U. P. número 344 «Orazas y Pedulares», del término de Torres de Abajo y Arriba (piquetes núms. 6 al 10).

S.—Monte de U. P. núm. 344, «Orazas y Pedulares», del término de Torres de Abajo y Arriba (piquetes núms. 10 al 13) y monte de U. P. núm. 338 «Dehesa y Carrales», de Bezana (piquetes números 13 al 34).

O.—Fincas particulares agrícolas y terreno comunal de Montoto (piquetes núms. 34 al 88).

Los nombres de los colindantes particulares respecto al número del piquete colocado figuran en el plano y en la relación de colindantes del expediente.

Especies: *Quercus pedunculata* y *Fagus sylvatica*.

Cabida total y pública del monte: 203,6500 Has.

No existen enclavados.

Servidumbres: Colada de ganado denominada de Soncillo a Reinos, de 10 metros de anchura, coincidente con la carretera comarcal de Las Rozas a Santelices. Superficie: 0,7500 Has.

Camino vecinal de la carretera comarcal a Montoto y Bezana.

3.º—Que se inscriba el monte en el Registro de la Propiedad, de acuerdo con los resultados del trabajo practicado.

4.º—Que una vez aprobado este deslinde se redacte el proyecto de amojonamiento del monte para su pronta realización.

Lo que participo a V.S. para que cumplimente el artículo 79 de la Ley de Procedimiento Administrativo y dé traslado a los interesados a través del Ayuntamiento donde residan, que deberán enviar a V. S. los duplicados de las notificaciones firmadas por los interesados y haciendo constar la fecha de su recepción. La resolución se debe publicar también en el «Boletín Oficial» de la provincia, como notificación a aquellos interesados cuyo domicilio desconozca el Ayuntamiento.

Deberá adversirse, además, en el traslado a los interesados, que esta resolución pone término a la vía administrativa y sólo cabe contra ella el recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, ante el Tribunal Supremo, previo el requisito del de reposición en el plazo de un mes ante este Ministerio si se plantearan cuestiones de tramitación o de carácter administrativo; pero no podrá suscitarse ninguna cuestión relativa al dominio o a la posesión del monte o cualquiera otra de naturaleza civil, que quedan reservadas a los Tribunales Ordinarios.»

Lo que se hace público para general conocimiento.

Burgos, 27 de febrero de 1973.—El Jefe Provincial del Servicio, Antonio Arjona.

Ayuntamiento de Villadiego

En el alistamiento formado por la Junta Municipal de Reclutamiento de este Ayuntamiento, como comprendidos en el caso c) del artículo 51 del Reglamento para aplicación de la Ley General del Servicio Militar, figuran incluidos los mozos de esta naturaleza que se relacionan al final, cuyo paradero actual, así como el de sus padres se ignora, por lo que, a virtud de la presente, se les cita para que comparezcan en este Ayuntamiento, al acto de clasificación provisional, a las once horas de la mañana, en la inteligencia que, de no comparecer, les parará el perjuicio a que hubiere lugar

en derecho, y serán declarados prófugos.

Mozos que se citan

Ferrero Villa, Fernando, hijo de Fernando y Evangelina, nacido el 3 de enero de 1953, en Villadiego.

Delgado Herrera, Carlos, hijo de Marcelo y Felisa, nacido el 28 de junio de 1953, en Olmos de la Pica.

Villadiego, 5 de marzo de 1973.—El Alcalde, (ilegible).

Ayuntamiento de Mahamud

Han sido aprobados por este Ayuntamiento los padrones y listas fiscales siguientes, correspondientes al año 1973.

Impuesto de circulación de vehículos de tracción mecánica por la vía pública; servicios de matadero y acarreo carnes; suministro de agua a domicilio; desagüe de canalones; ocupación vía pública con escombros; rodaje y arrastre por vías públicas; tránsito de animales por vías públicas; arbitrio no fiscal sobre tenencia de perros; renta de fincas rústicas; renta del coto de caza.

Dichos padrones y listas se encuentran expuestas al público en la Secretaría del Ayuntamiento durante quince días hábiles, a fin de que contra los mismos, puedan formularse o presentarse las reclamaciones que se consideren oportunas.

Mahamud, 23 de febrero de 1973.—El Alcalde, Jesús Grigelmo.

Ayuntamiento de Santa María del Campo

Aprobados por este Ayuntamiento los padrones y listas fiscales siguientes:

Impuesto circulación vehículos tracción mecánica vías públicas; arbitrio no fiscal sobre tenencia de perros; renta de fincas urbanas y rústicas; aprovechamientos fincas rústicas; renta del coto de caza, correspondientes al ejercicio de mil novecientos setenta y tres.

Dichos padrones y listas se encuentran expuestas al público en la Secretaría del Ayuntamiento, durante quince días hábiles, a fin de que, contra los mismos puedan formularse o presentarse las reclamaciones que se consideren oportunas.

Santa María del Campo, 27 de

febrero de 1973.—El Alcalde, Felipe Puente Santos.

Ayuntamiento de Revilla Cabriada

Habiendo tomado el Ayuntamiento de mi presidencia el acuerdo de variar la calificación de las casas destinadas a vivienda de maestra y sanitario, de bienes de dominio público en bienes de propios, se somete el acuerdo a información pública, durante 30 días, en los que podrán presentar las reclamaciones pertinentes todos aquellos que estén interesados.

Lo que se hace público, para general conocimiento.

Revilla Cabriada, 28 de febrero de 1973.—El Alcalde (ilegible).

Ayuntamiento de Peñaranda de Duero

Formado el Padrón del Impuesto Municipal sobre circulación de vehículos de tracción mecánica por la vía pública, para el año de 1973, dicho documento se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de 15 días hábiles, durante los cuales puede ser examinado por las personas que lo deseen y presentar por escrito contra el mismo las reclamaciones que estimen justas, ya que transcurrido el plazo indicado, no se admitirá reclamación alguna.

Peñaranda de Duero, 28 de febrero de 1973.—El Alcalde, (ilegible).

Ayuntamiento de Merindad de Montija

Por don Andrés Vázquez Martínez y don Francisco Bilbao Álvarez, con domicilio en calle José Espronceda, número 2-1.º y ida. Baracaldo (Vizcaya) y travesía Lasesarre, núm. 25-2.ª-2.º, Baracaldo (Vizcaya), se ha solicitado licencia municipal para la instalación de un depósito para propano de 1.000 kilos de capacidad, para dos viviendas, sitas en la entidad local menor de Villalázara de Montija, de este término municipal.

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, nocivas y peligrosas, para quienes se consideren afectados de algún modo por dicha instalación

puedan hacer las reclamaciones que estimen oportunas, en el plazo de diez días, hallándose el expediente de manifiesto en la Secretaría Municipal.

Merindad de Montija, 15 de febrero de 1973.—El Alcalde, (ilegible).

1476.—142,00

Ayuntamiento de Solarana

Aprobado por el Ayuntamiento de esta villa el pliego de condiciones que ha de servir de base para la contratación por medio de subasta del arreglo de casa de Maestros de este municipio, con arreglo a las características que constan en aquél, queda el mismo expuesto al público por término reglamentario de 8 días, en la Secretaría de la Corporación, al objeto de oír reclamaciones de los que se creyeren con derecho a interponerlas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 312 de la vigente Ley de Régimen Local, en relación con el artículo 24 del Reglamento de Contratación de 9 de enero de 1953.

Terminado este plazo y pasados otros diez días más, durante los que se podrán presentar proposiciones en sobre cerrado, se procederá al día siguiente hábil, a la apertura de pliegos presentados.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Solarana, 1 de marzo de 1973.—El Alcalde, Eulogio Angulo.

Junta vecinal de Villacomparada de Rueda

La Junta administrativa de este pueblo de Villacomparada de Rueda, instruye expediente para la enajenación de las parcelas declaradas no utilizables, señaladas en el expediente de referencia por venta directa, según el número 1, del artículo 100 del Reglamento de Bienes de Entidades Locales y por así interesar a la propia Junta vecinal para el destino que se les va a dar.

Lo que se hace público a fin de que en el plazo de ocho días, pueda examinarse el expediente y presentar las observaciones que se estimen pertinentes.

Villacomparada de Rueda, 26 de febrero de 1973.—El Alcalde-Presidente, Angel Sobrado.

Anuncios Particulares

Ayuntamiento de Quemada

Habiendo quedado desiertas las dos subastas celebradas para enajenar 144 chopos propiedad de este Ayuntamiento se anuncia una tercera en las siguientes condiciones: Objeto: Enajenación de 144 chopos sitos en diversos parajes del pago camino de la Tejera.

Tipo de tasación, 110.000 pesetas. Los pliegos de condiciones se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Garantías, la provisional de 3.300 pesetas y la definitiva el 6% del importe de la adjudicación.

La subasta se celebrará a las trece horas del día siguiente laborable, transcurridos los diez días hábiles, desde el siguiente de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

La presentación de plicas se hará en la Secretaría del Ayuntamiento, durante los días laborables hasta media hora antes de la señalada para la subasta.

Quemada, 3 de marzo de 1973.—El Alcalde, José Minguito.

1.597.—143,00

Ayuntamiento de Fresneña

Cumplidos los trámites reglamentarios, se anuncia la subasta del aprovechamiento de la caza del coto privado de este municipio, en las siguientes condiciones:

1.^a Tipo de licitación, 55.000 pesetas al alza.

2.^a Duración del contrato, ocho años.

3.^a Garantía provisional, 10.000 pesetas.

4.^a Garantía definitiva el 6% del remate o cantidad total de multiplicar la suma ofrecida por año y por ocho años de duración del contrato.

5.^a Pliego de condiciones: A disposición de los licitadores en las oficinas de este Ayuntamiento.

6.^a Presentación: Durante los veinte días hábiles inmediatos al siguiente al en que se publique esta convocatoria en el «Boletín Oficial» de la provincia.

7.^a Las proposiciones, reintegradas con póliza del Estado de seis pesetas y timbre de la mutualidad de 20 pesetas se ajustará al siguiente modelo:

Don, con D. N. I., número, vecino de, residente en, enterado del pliego de condiciones que rige la subasta de caza del coto privado de Fresneña y su distrito municipal, opta a la misma ofreciendo por cada año, la suma de pesetas en letra.

Fresneña, a ... de de 1973.

8.^a Las citadas proposiciones se presentarán en sobre cerrado y lacrado.

9.^a La apertura de los mismos, se verificará al siguiente día hábil del término anterior a las doce horas.

10.^a La hora de cierre de admisión de pliegos será hasta dos horas antes de la señalada para la celebración de la subasta.

Acepta cumplir las condiciones que fije el Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza.

Fresneña, a 8 de marzo de 1973.—El Alcalde, Francisco Rubio Rubio.

1.598.—263,00

BANCO DE VIZCAYA

El Banco de Vizcaya de Miranda de Ebro, hace público el extravío de la libreta de imposición anual, número 49.075-vto. 1-4 a n./de don Salvador López Parellá.

1592.—50,00

CAJA DE AHORROS MUNICIPAL DE BURGOS

Extravío de la libreta número 81.451-0, de la Oficina Central.

Plazo de reclamaciones: 30 días.

1372.—50,00

Extravío de la libreta número 525-3, de la Oficina urbana número 2.

Plazo de reclamaciones: 30 días.

1373.—50,00

Extravío de la libreta número 3.957-9, de la Oficina de Medina de Pomar.

Plazo de reclamaciones: 30 días.

1374.—50,00

Extravío de la libreta número 1.967-2, de la Oficina de Briviesca.

Plazo de reclamaciones: 30 días.

1375.—50,00

Extravío de la libreta número 403-1, de la Oficina urbana número 2.

Plazo de reclamaciones: 30 días.

1376.—50,00

Extravío del Bono de Año número 2.273-4, de la Oficina de Briviesca.

Plazo de reclamaciones: 30 días.

1377.—50,00

Extravío de la libreta número 103-2, de la Oficina de Montorio.

Plazo de reclamaciones, 30 días.

1.538.—50,00

Extravío de la libreta número 84.204-5, de la Oficina Central.

Plazo de reclamaciones, 30 días.

1.539.—50,00